

**UNIVERSIDAD MAYOR, REAL Y PONTIFICIA DE SAN
FRANCISCO XAVIER DE CHUQUISACA**

VICERRECTORADO

CENTRO DE ESTUDIOS DE POSGRADO E INVESTIGACIÓN



**ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 46 DE LA 348 (LEY INTEGRAL PARA
GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA) Y LA
FLAGRANTE VULNERACIÓN A UNA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA CON
PERSPECTIVA DE GÉNERO**

ROSARIO XIMENA FLORES PANIAGUA

**TRABAJO QUE SE PRESENTA EN OPCIÓN A DIPLOMADO EN TUTELA
JUDICIAL CON ENFOQUE EN DERECHOS HUMANOS VERSION I**

Sucre – Bolivia

2024

CESIÓN DE DERECHOS

Al presentar esta Monografía como uno de los requisitos previos para la obtención del Diplomado Tutela Judicial con Enfoque en Derechos Humanos, autorizo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación o a la Biblioteca de la Universidad para que haga de este trabajo n documento disponible para su lectura según las normas de la Universidad.

Asimismo, manifiesto mi acuerdo en que se utilice como material productivo dentro del Reglamento de Ciencia y Tecnología, siempre y cuando esta utilización no suponga ganancia económica potencial.

También cedo al Centro de Estudios de Postgrado e Investigación los derechos de publicación de esta Monografía o de parte de ella, manteniendo mis derechos de autor/a, hasta por un período de 30 meses después de su aprobación.

ROSARIO XIMENA FLORES PANIAGUA

Sucre, 14 de diciembre de 2024

Dedicatoria

Al gran yo soy fuente eterna de agua viva

Agradecimientos

A todos aquellos que aportaron con un granito de sabiduría para llegar a plasmar el presente estudio

Índice

Páginas

RESUMEN	1
INTRODUCCION	2
1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION	4
1.1. Antecedentes	4
1.2. Justificación	5
2. Situación problemica	5
3. Formulación del problema de investigación	6
4. Objetivo General.....	7
5. Objetivos Específicos	7
6. Diseño metodológico:	8
6.1. Enfoque	8
6.2. Tipo de investigación.....	8
6.3. Métodos	8
6.4. Técnicas	9
6.5. Instrumentos.....	9
7. Población y muestra.....	9
7.1. Muestra	9
7.2. Población	10
7.3. Muestra	10
CAPITULO I - MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL	11
1.1 Concepto de violencia.....	11
1.2 Violencia de Género	13
1.2.1 Elementos teórico-conceptuales sobre la violencia de género.....	14
1.2.2 El sistema interamericano de protección a la mujer contra la violencia.....	20
1.3 Derechos Humanos y La Violencia Contra La Mujer	23
1.4.1 Acceso a la justicia por parte de las mujeres	24
1.5 Hacia la erradicación del modelo patriarcal	26

CAPÍTULO II – DIAGNOSTICO.....	29
2.1 La violencia contra las mujeres en cifras históricas	29
2.2 Constitucionalizacion de la protección a la mujer frente a la violencia	31
2.2.2 Hacia la consolidación histórica de la lucha contra la violencia de genero promulgación de la ley 348.....	32
2.2.3 Informe estadístico semestral gestión 2014 de la fuerza especial de lucha contra la violencia FELCV	36
2.2.4 Reporte anual FELCV	37
2.2.5 Gobernación del Departamento de Santa Cruz de la Sierra.....	38
GESTION 2023	38
GESTION 2023	39
2.3 Interpretación de los resultados de las encuestas.....	39
2.4 Conclusiones	49
2.5 Recomendaciones	51
BIBLIOGRAFÍA	53

RESUMEN

El derecho humano para vivir una vida libre de violencia fue primeramente reconocido como un derecho implícito en el texto de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, 1979) después, en forma expresa en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (conocida como Convención de Belém do Pará, 1994) que al respecto expresa: “es una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y reconoce que el derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye el derecho a ser libre de toda forma de discriminación.

Derecho que concordantemente reconoce la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia” quiere decir de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales como resultado de los constantes brotes de violencia en contra de las mujeres, se construyeron estándares tuitivos desde una perspectiva de género en el campo del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, establecidos en Convenciones Internacionales y Regionales, principalmente las Convenciones señaladas, los que han sido receptados en nuestro país, a través de la sanción de la Ley 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”.

El marco internacional de los derechos humanos ha establecido el deber de los Estados de garantizar el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en condiciones de igualdad, y libre de toda forma de discriminación y violencia. Los principios vinculantes de la igualdad y la no discriminación constituyen el eje central del sistema interamericano de derechos humanos, así como de sus instrumentos: la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (1948), la Convención Americana de Derechos Humanos (1969) y la Convención de Belém do Pará (1994), etc.

PALABRAS CLAVE: Violencia de genero – conciliación – derechos humanos

INTRODUCCION

La violencia en contra de las mujeres a lo largo de la historia humana a estado presente desde los primeros tiempos, en todos los países, sin importar clase social o nivel intelectual, credo o cultura, es difícil erradicarlo, ya que es una cuestión de aprendizaje que se transmite de una generación a otra, las personas han sido socializadas en la creencia de que la mujer forma parte de una categoría secundaria con respecto al hombre, por tanto, no cuenta con los mismos derechos ni obligaciones; de esta forma es que la mujer acaba convirtiéndose en una mercancía y, en consecuencia algo que tienen propietario.

La violencia en contra de las mujeres va mas allá de lo imaginable, pues algunas culturas cometen verdaderas barbaries contra la mujer, pues se le considera como un ser meramente reproductor.

La violencia contra la mujer aunque bajo el paraguas de violencia intrafamiliar (abarcador del colectivo familiar), es un problema que sobrepasa el ámbito de la familia y atraviesa la sociedad y tiene alcances económicos, de salud de violación a los derechos humanos y de desarrollo humano, razón suficiente para que en Bolivia, se aprobaran instrumentos vinculados a políticas públicas como: El plan de erradicación de la violencia contra la mujer y la ley 1674 que fue necesario implementarlos, auxiliados por la voluntad de los gobiernos requeridos de un presupuesto acorde a las metas propuestas, continuidad en los logros conseguidos en anteriores gestiones, despolitizar las instituciones vinculadas a la lucha contra la violencia doméstica y trabajar con autoridades sensibilizadas competentes y comprometidas.

La Ley 1674, está inspirada en un modelo que pone énfasis en la protección de las víctimas de violencia intrafamiliar y no oferta un enfoque ni un marco punitivo que posibilite la aplicación de sanciones a los hechos de violencia y maltratos, la realidad no la presenta como un instrumento jurídico efectivo de protección para los derechos de las mujeres frente a la violencia que se produce hacia ellas en el marco de relaciones familiares y/o afectivas.

En el sistema judicial se puede advertir que la aplicación de medidas cautelares que son de muy corta duración y las de protección a favor de la víctima, así como el carácter y las medidas alternativas son objeto de cuestionamientos al carecer de mecanismos de reglamentación y seguimiento, quedando libradas a la discrecionalidad de los operadores del sistema y a la buena voluntad de los agresores.

Con la creación de la nueva Ley 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una vida libre de Violencia, se pretende erradicar la violencia se lo ve como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores.

Misma que señala que los delitos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, lo que significa que la investigación de estos hechos, se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia FELC-V.

La principal respuesta estatal frente a la violencia conyugal es la conciliación. Éste es un mecanismo que, por la forma como está planteada en la ley y como se lleva a cabo en la práctica, no es efectivo ni justo. Hay una gran tendencia al incumplimiento de los acuerdos, y por eso no es efectivo. A menudo los acuerdos son presionados por el funcionario o por el agresor y, por tanto, no son justos.

Lo que subyace a esta situación es que, en general, el legislador subestima la violencia conyugal como violación de derechos humanos, tratando de igual manera los casos más y menos graves, e instando siempre a la conciliación. El origen de esta ceguera es el enfoque adoptado por la ley que es de resolución de problemas. Para que funcione la conciliación en violencia conyugal se debe, primero, limitar los casos en los que voluntariamente las 2 partes pueden acceder a la conciliación, teniendo claro que no procede en los casos más graves. Segundo, urge cambiar de enfoque por uno que permita el empoderamiento de la víctima y la reconstitución del vínculo sobre la base del respeto y reconocimiento mutuo

1. ANTECEDENTES Y JUSTIFICACION

1.1. Antecedentes

La problemática de la violencia intrafamiliar es bastante evidente a nivel internacional, nacional y local, cuyas repercusiones tienen un carácter de salud pública con implicaciones socioculturales.

La Ley 348, establece básicamente que la lucha contra la violencia constituye una Política de Estado, determina medidas de prevención y protección a la víctima, procedimientos de denuncia, mecanismos de sanción para agresores; y reconoce la multisectorialidad y la participación de otros actores institucionales en el abordaje de este problema.

La Ley N° 348 de 09 de marzo de 2013 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, reconoce que la violencia contra las mujeres es una de las formas más extremas de discriminación en razón de género y es que en Bolivia datos oficiales señalan que 7 de cada 10 mujeres sufren algún tipo de violencia en sus hogares.

La Organización Panamericana para la Salud (2019) señala que Bolivia está en el primer lugar de violencia física de 13 países del continente y en segundo lugar, en violencia sexual. Y que sólo el 17% de mujeres en situación de violencia denuncian el hecho.

Ante esta situación, la Ley declara la erradicación de la violencia contra las mujeres como prioridad nacional, para lo cual, establece un conjunto de medidas en el ámbito educativo, laboral, comunicacional, de la salud y judicial que buscan una respuesta estatal a la gravedad del problema que representa la violencia hacia las mujeres a partir de la prevención, atención, protección, investigación, sanción y reparación de todas las formas de violencia.

Sin embargo, se constata a través de la evidencia empírica, según datos proporcionados por la FELCV, y el Ministerio Público, que el Art. 46 no está siendo respetado por los funcionarios públicos, en lo que concierne a la invocación de la conciliación por parte de la víctima y excepcionalmente por una sola vez. Ya que en la mayoría de los casos las víctimas son presionadas a conciliar tomándose con argumentos no validos la desintegración del hogar, o la falsa afirmación de que en todo hogar es necesario el padre.

1.2. Justificación

La presente investigación se justifica en primer lugar porque por salvaguardar los derechos de unos se va en detrimento de otros. Es lo que se desprende del artículo 389 quinties del Código de Procedimiento Penal, al establecerse una medida cautelar de detención preventiva por días, para el agresor que no cumpla las medidas de protección que se dictaron a favor de la victima y que en la generalidad de los casos es manipulada la denuncia del incumplimiento con el solo fin de satisfacer bajas emociones sed de venganza por parte de la victima en contra de su cónyuge.

Por otro lado la disposición en si misma es absolutamente incoherente y contradictoria toda vez que para la procedencia de la aplicación de la medida cautelar de la detención preventiva el mismo Código de Procedimiento Penal establece en sus Artículos 232 y 233, ciertos presupuestos, y dentro de ellos se tiene en consideración claramente una pena minima y una pena máxima a imponerse, sin embargo, el artículo 389 quinties hace alusión a una detención preventiva cuando de por medio la causa es el incumplimiento a una medida de protección. Y ordena una detención preventiva de 3 a 6 días

2. Situación problemica

La Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia, Ley N° 348 promulgada en el año 2013, tiene como objetivo principal garantizar que las mujeres puedan vivir una vida libre de violencia, proporcionando un marco legal que no solo sanciona a los agresores, sino que también establece un conjunto de medidas de protección

para las víctimas en diversas circunstancias. Estas medidas buscan garantizar la seguridad, la integridad y los derechos de las mujeres, asegurando que no tengan que vivir con miedo ni sufrir violencia en ninguna de sus formas.

La ley 348 la cual sufrió algunas modificaciones siempre tutelando los derechos a la parte civil, siendo la última modificación a través de la ley 1173 en el año 2019, específicamente en relación a las medidas de Protección, incluyéndose al Código de Procedimiento Penal los artículos 389, 389 bis, 389 ter, 389 quater y **389 quinquies**, siendo este último el que sanciona con detención preventiva de 3 a 6 días en una cárcel publica al denunciado o supuesto agresor por incumplimiento.

En la aprobación y promulgación de la ley 348 se dieron pasos decisivos para combatir la violencia machista y patriarcal, aparentemente la ley busca la implementación progresiva y permanente de una verdadera cultura de despatriarcalización que incluya la vigilancia y denuncia permanente del ejercicio de cualquier acción de violencia física, psicológica, sexual, verbal e incluso simbólica contra las mujeres.

Pero se considera que las mencionadas Medidas de Protección no han sido sometidas aun control de constitucionalidad, puesto que estas vulnerarían derechos como a la propiedad privada, derechos de terceros, derechos financieros y otros.

3. Formulación del problema de investigación

En Santa Cruz – Bolivia, todos los medios de comunicación muestran a diario como la violencia contra las mujeres tiene su máxima expresión en la violación, el maltrato físico y psicológico y llegan a cometer el homicidio a golpes y arma blanca y en lo que va del año y de acuerdo con los datos oficiales de la policía e instituciones serias de la sociedad civil organizada, comprueban el elevado índice de agresión física y sexual.

En el ámbito nacional se puede evidenciar claramente que una cifra significativa de mujeres ha sido asesinada, la mayoría por su marido o algún, familiar o persona cercana,

estos datos presentan la misma tendencia a los reportados durante los últimos años, sin embargo, en la actualidad hay varios casos que confirman que existe un tratamiento discriminatorio desde la perspectiva de género, dado que los autores de estos delitos están por periodos cortos en la cárcel, luego salen y vuelven a cometer lo mismo, muchas mujeres víctimas del maltrato físico y psicológico, no denuncian tales actos por temor a ser asesinadas, esto es una realidad que sucede a diario en nuestra ciudad y en otros departamentos del país.

4. Objetivo General

Analizar si el Art. 46 de la Ley 348, garantiza una efectiva protección a la mujer en casos de violencia o si en la actualidad los Fiscales, la Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y los abogados actúan como mediadores a través de sus intervenciones para que los casos deriven en una conciliación favoreciendo al agresor y dejando en la impunidad los hechos violentos en contra de las mujeres víctimas de esa violencia.

5. Objetivos Específicos

Identificar la teoría referida a la violencia de género y el alcance que tiene en el contexto actual de lucha contra este fenómeno socio jurídico.

Analizar las normas nacionales vigentes para conocer su alcance respecto a la prevención y adopción de medidas inmediatas de protección que salvaguardan la vida y la integridad física de las mujeres en situación de violencia.

Cotejar estadísticamente a través del estudio de casos que en las actuales circunstancias el Art. 46 de la Ley 348 deviene en inaplicable por la actitud que asumen los Fiscales, la Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y los abogados al promover la conciliación a solicitud del agresor en contra de las mujeres víctimas de la violencia de género.

6. Diseño metodológico:

6.1. Enfoque

El presente estudio como parte de las ciencias sociales, por su naturaleza se adhiere a la investigación cualitativa cuyo objetivo es el proceso inductivo en lugar del resultado deductivo. Los datos objetivos de la investigación cualitativa proporcionan información no sobrecargada, por lo tanto, el investigador tiene que buscar patrones narrativos explicativos entre las variables de interés, y llevar a cabo la interpretación y descripción de dichos patrones. En lugar de comenzar con la hipótesis, teorías o nociones precisas que probar, la investigación cualitativa empieza con observaciones preliminares y culmina con hipótesis explicativas y una teoría fundamentada

6.2. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación es explicativa por cuanto estudia fenómenos nuevos o poco profundizados. Busca proporcionar conocimientos relevantes sobre estos temas.

Este tipo de investigación se enfoca en ampliar el conocimiento existente sobre algo de lo que sabemos poco o nada. Se centra en los detalles, permitiéndonos conocer más a fondo un fenómeno. El investigador parte de una idea general y analiza aspectos concretos en profundidad.

6.3. Métodos

El método inductivo se utiliza ampliamente en diversas disciplinas científicas, como la biología, la psicología, la sociología y la física, entre otras. A través de este enfoque, los investigadores pueden analizar y comprender los fenómenos naturales y sociales, y utilizar esta información para desarrollar nuevas teorías y soluciones a problemas prácticos.

Es importante destacar que el método inductivo no es infalible como cualquier otro método puede llevar a conclusiones equivocadas, pero, si se aplican correctamente sus principios y criterios esto está muy lejos de suceder. Por ello, es fundamental que los investigadores sigan un riguroso proceso de observación, recolección y análisis de datos para llegar a conclusiones válidas y confiables antes de elaborar su tesis inductiva.

6.4. Técnicas

En la presente monografía se utilizarán las técnicas de la investigación documental y la observación dirigida.

6.5. Instrumentos

Como instrumentos serán empleados una guía de observación y el análisis de contenido, por cuanto serán materia de revisión, diversas resoluciones judiciales para establecer que en la práctica no se viene cumpliendo con ese necesario control de constitucionalidad como mecanismo de una tutela judicial efectiva y respetuosa de los derechos humanos de los agresores.

7. Población y muestra

Jueces de los Juzgados de Instrucción Anticorrupción y de Violencia contra la Mujer

7.1. Muestra

08 Jueces de los Juzgados de Instrucción Anticorrupción y de Violencia contra la Mujer
Seleccionados al azar y de manera aleatoria.

Dada las técnicas a emplearse se utilizaran como instrumentos elementales el contenido de análisis y un cuestionario que permita observar de manera científica los acontecimientos

quedan lugar al problema materia de investigación es decir la Ley 348 y de manera específica el estudio del Artículo 46.

7.2. Población

Serán sujetos de estudio funcionarios del Ministerio Público, Policías de la FELCV y Jueces de los Juzgados de Instrucción Anticorrupción y de Violencia contra la Mujer

7.3. Muestra

De la población descrita en líneas anteriores se seleccionara de manera aleatoria y al azar 4 Fiscales signados a la FELCV, 4 funcionarios policiales de la EPI 8, 3 y 6, y 3 Jueces de los Juzgados de Instrucción Anticorrupción y de Violencia contra la Mujer

CAPITULO I - MARCO TEÓRICO Y CONTEXTUAL

1.1 Concepto de violencia

Pese a que efectivamente no existe una definición de violencia ampliamente aceptada por los estudiosos, podemos encontrar algunas que han ofrecido un cierto consenso.

Particularmente se encuentra en esta línea aquella que destaca el uso de la fuerza para causar daño a alguien. (Blair, 2009, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, pp. 9-33), cita algunas de estas definiciones.

Retomamos tres para iniciar el análisis. La primera la toma del investigador francés Jean Claude Chesnais, quien dice: “La violencia en sentido estricto, la única violencia medible e incontestable es la violencia física. Es el ataque directo, corporal contra las personas. Ella reviste un triple carácter: brutal, exterior y doloroso. Lo que la define es el uso material de la fuerza, la rudeza voluntariamente cometida en detrimento de alguien” (Blair, 2009, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, p. 13).

Una segunda definición se encuentra en una cita que la autora realiza de Jean-Marie Domenach: “Yo llamaría violencia al uso de una fuerza abierta o escondida, con el fin de obtener de un individuo o un grupo eso que ellos no quieren consentir libremente” (Blair, 2009, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, p. 16).

La última definición la refiere del investigador Thomas Platt, quien habla de al menos siete acepciones del término violencia, dentro de las cuales la que menciona como más precisa es: “fuerza física empleada para causar daño” (Blair, 2009, “Aproximación teórica al concepto de violencia: avatares de una definición”, p. 20). En estas definiciones encontramos elementos centrales en la de más consenso: el uso de la fuerza por parte de

alguien; el daño; recibir dicho daño por una o varias personas; la intencionalidad del daño; el propósito de obligar a la víctima a dar o hacer algo que no quiere.

Pero con estos elementos también encontramos una especificación sobre la forma de violencia de la que al menos una definición habla: es violencia física. Sin embargo, al menos la definición de Domenach abre las posibilidades de que la fuerza utilizada no sea física, “abierta”, sino de otro tipo, “escondida”. ¿Puede ésta ser una amenaza, un constreñimiento o coacción psicológica? Pueden ser éstas u otras, pero el hecho es que la apertura es importante. Volveremos a esto enseguida, por el momento quisiéramos destacar sintéticamente la definición: alguien hace daño a alguien intencionalmente mediante el uso de fuerza física o de otro tipo, y la intención conlleva obligar a la persona dañada a algo que no quiere.

¿Será este el núcleo de la violencia? Sin embargo, cuando consideramos detenidamente este tipo de definición, surgen algunos componentes que pueden ser cuestionados. Diversas problematizaciones se pueden destacar para cada uno de los elementos como para la concepción en su conjunto. En primer lugar, en tal definición de violencia se trata de un comportamiento o una actuación de alguien sobre otro. Por un lado, es una acción o, cuando mucho, un comportamiento. Por otro, se habla de dos actores (o grupos de actores): quien realiza el acto violento y quien lo recibe, quien lo padece, es decir, agresor y su víctima.

También la idea del uso de fuerza suele ser problematizada, no tanto para negarla, sino para considerar que la fuerza física no da suficientemente cuenta del hecho, de diferentes hechos: las coerciones morales (personales, grupales, culturales), las relaciones de poder (sin considerar aquí que este término también es problemático, “amorfo” dirá Weber) –que en sí mismas estructuran y naturalizan relaciones de violencia–, las coerciones psicológicas y hasta los chantajes, pueden ser importantes como vehículos de la violencia.

Es más, en algunas consideraciones sobre la violencia parecería no estar presente dicha intervención de fuerza, como podría pensarse de la “violencia simbólica” de (Bourdieu,

2000. La dominación masculina), quien la define como la aceptación, la internalización por parte del dominado, de los esquemas de pensamiento y valoración del dominante, haciendo precisamente invisible la relación de dominación.

1.2 Violencia de Género

Este tipo de violencia no es un hecho que sea producto en determinadas sociedades, clases sociales, fronteras, grupos étnicos, edades, religiones (Mirat y Armendáriz, 2006; García-Mina, 2008; Sanmartín, 2006, Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales).

Es un fenómeno que existe desde el origen de la sociedad patriarcal (Gorjón, 2004, La respuesta penal frente al género. Una revisión crítica de la violencia habitual y de género). Diversas normativas como el artículo 1º de la “Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer” de las Naciones Unidas o la “Ley Orgánica 1/2004, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género” de España” la definen, aunque considero necesario reflejar la que realizan algunos autores. (Fernández, 2003, Violencia Doméstica.

Grupo de Salud Mental del PAPPS de la semi FYC ,p.11), señala que este tipo de violencia “hace referencia a la violencia específica contra las mujeres, utilizada como instrumento para mantener la discriminación, la desigualdad y las relaciones de poder de los hombres sobre las mujeres.

Comprende la violencia física, sexual y psicológica incluidas las amenazas, la coacción, o la privación arbitraria de libertad, que ocurre en la vida pública o privada y cuyo principal factor de riesgo lo constituye el hecho de ser mujer”. (Mirat y Armendáriz 2006. Violencia de género versus violencia doméstica: consecuencias político penales. p.12) la identifican como “cualquier acto de violencia sufrido por una mujer por su pertenencia al género femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño físico, sexual o psicológico y que abarca el homicidio, las lesiones, las amenazas, las coacciones,

la privación arbitraria de la libertad, la libertad sexual y los tratos degradantes, tanto en la vida pública como en la privada” (Moreno. 2008. “La violencia en la pareja: de las desigualdades al abuso”. p. 49) define como “la violencia que los hombres ejercen contra las mujeres basándose en la ideología del patriarcado o del machismo” representada por la dominación legítima masculina sobre la mujer y situándolas en una posición familiar, social y laboral secundaria (Alberdi y Rojas Marcos, 2005, Violencia: tolerancia cero). (Capelo. 2005. “La violencia de género en la Ley integral. Valoración Político Criminal”) señala que este tipo de violencia tiene como objeto a la mujer debido a la desigualdad distributiva de los roles sociales.

Para el abordaje de este problema existen dos sistemas: la regulación de este tipo de delito en los respectivos Códigos Penales (opción adoptada generalmente por países europeos) o la elaboración de una ley integral contra este tipo de violencia (más común en países latinoamericanos). (Mirat y Armendáriz, 2006, p. 55-56). La ONU en 1995 estableció entre sus objetivos estratégicos la lucha contra la violencia ejercida sobre las mujeres.

1.2.1 Elementos teórico-conceptuales sobre la violencia de género

“La violencia contra la mujer y la niña deja su abominable impronta en todos los continentes, países y culturas. Ha llegado el momento de que nos centremos en las medidas concretas que todos nosotros podemos y debemos tomar para prevenir y erradicar este flagelo —los Estados Miembros, el sistema de las Naciones Unidas, la sociedad civil y los ciudadanos— hombres y mujeres. Es hora de romper el muro de silencio y hacer que las normas jurídicas se conviertan en una realidad en la vida de las mujeres”. (Ban Ki-moon, SG Naciones Unidas, febrero 2008)

La palabra violencia proviene del latín violentia, tiene la raíz vis que significa fuerza (González, J. 1988. *Ética y violencia* (la vis de la virtud frente a la vis de la violencia). Lo específico de la violencia, lo definitorio de ella, es el ser fuerza indómita, extrema, implacable y avasalladora. La violencia es sólo uno de los recursos de la fuerza humana, el más primitivo, impulsivo, rudimentario y brutal.

Es inseparable de la agresividad, de la destrucción, y se halla siempre asociada a la guerra, al odio, a la dominación y a la opresión (González, J. 1988). Cuando se habla de violencia por razones de género nos referimos a la violencia hacia las mujeres que puede ser perpetrada por su pareja-hombre, por un desconocido, por un familiar, por amigos, vecinos e incluso por el propio Estado y sus agentes; los ámbitos donde puede ocurrir dicha violencia son en el privado (en las relaciones familiares o en las unidades domésticas) o en el público (ámbitos extradomésticos como los laborales, institucionales, parques, calles, comunidad, escuela y otros sitios de acceso público); los tipos de violencia: física, sexual, psicológica, económica y patrimonial.

Puede ocurrir en cualquier momento del ciclo de vida de las mujeres, esto es, desde su nacimiento, en la niñez, adolescencia, edad adulta y en la vejez. La violencia contra las mujeres adopta diversas formas: discriminación, humillación, tortura, golpes, hambre, mutilación, incluso asesinato.

Todas estas formas, tipos, ámbitos de la violencia se conceptualizan como violencia de género, ya que el género nos permite conceptualizar la violencia en términos más amplios, se trata de un concepto relacional que permite dar cuenta de la manera en que se articulan las relaciones de poder entre hombres y mujeres, en las que existen jerarquías y desigualdades estructurales, que colocan en posición de subordinación a las mujeres respecto a los hombres, desigualdades que son sustentadas por un conjunto de creencias, costumbres, símbolos, normas culturales, roles y procesos de socialización que se articulan y centran en lo que se ha denominado un sistema patriarcal (Ledner. 2006. “Diccionario de estudios de Género y Feminismos”. 2008), lo ha definido en sentido amplio, como

“la manifestación e institucionalización del dominio masculino sobre las mujeres y niños/as de la familia y la ampliación de ese dominio sobre las mujeres en la sociedad en general”.

Con relación a quiénes son las y los agresores, muchos estudios indican que tanto mujeres como hombres pueden ser y son abusadores físicos, sexuales, psicológicos, patrimoniales, negligentes, etc.; no obstante, es el sexo masculino el que incurre con mayor frecuencia en ello (Batres, 1997; Claramunt, 1996; Correctional Service Canadá, 1994 en OPS, 2001).

De esta manera se podrá advertir que la violencia de género tiene causas que son estructurales, culturales, históricas y políticas. Analizar la violencia desde una perspectiva de género nos permite cuestionar, problematizar la desigualdad social existente entre mujeres y hombres, en la que subyace dicha violencia. A este respecto (Casique y Castro 2006. Violencia de pareja contra mujeres en México: en busca de datos consistentes, en Informe Nacional sobre Violencia y Salud), señalan que la violencia de género es la que ejercen los hombres en contra de las mujeres, apoyados en el conjunto de normas y valores que les dan privilegio e impunidad.

(Hierro.1998.), distingue la violencia de género de acuerdo con los ámbitos en los que aparece, para develar sus causas:

1. La violencia cultural, que es la configuración de los espacios genéricos.
2. La violencia de la socialización diferenciada y asimétrica en la conformación de los roles genéricos.
3. La violencia de las instituciones sociales: la familia, la sociedad civil y el Estado.

Para autoras como (Lagarde, 2006) la violencia de género es aquella que se ejerce sobre las mujeres por el hecho de ser mujeres; este tipo de violencia sintetiza, además, formas de violencia sexista y misógina, clasista, etaria, racista, ideológica y religiosa, identitaria y política. Esta violencia contra las mujeres es muchas veces socialmente

tolerada y hasta justificada, esto sucede así porque culturalmente se ha construido la idea de inferioridad y subordinación del género femenino, erigida desde una mirada androcéntrica, en la que dicha violencia puede ser ejercida de manera consciente, para perpetuar el poder y el control masculino sobre la mujer, o de manera inconsciente por efecto de una serie de normas y patrones culturales que la validan.

En ambos casos busca reforzar la subordinación femenina (Lagarde, en Russell y Harmes, 2006).

En 1993 la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) definió la violencia contra las mujeres como: “todo acto de violencia basada en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada”. La violencia de género tiene como causas y factores de riesgo (CEAMEG, 2007, Fichas temáticas, Género, Mujeres: Temas Selectos):

- a) La existencia de una discriminación sistemática producto de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres, que se reflejan tanto en la vida privada como en la pública;
- b) La dependencia económica;
- c) Factores culturales como las creencias y costumbres que favorecen la subordinación femenina,
- d) La desprotección social y la insensibilidad de las instituciones;
- e) La edad, ya sea minoría de edad o por ser adulta mayor.

Es preciso mencionar que la violencia contra las mujeres no distingue estatus socioeconómico, clase social, etnia, religión, ideología; y se puede presentar en todas las etapas del ciclo de vida. La violencia contra las mujeres es una violación a los derechos humanos y a las libertades fundamentales porque limita total o parcialmente el goce y ejercicio de sus garantías individuales.

Por todo lo anterior podría afirmarse que es la expresión más descarnada de la discriminación contra las mujeres. La violencia que se ejerce hacia las mujeres también es un problema de salud pública. En 1993, la OPS aprobó una resolución en la que se reconoció la violencia como un problema importante de salud pública y de derechos humanos (CD 37/19, 1993), dicha resolución señala, entre otros aspectos, que “(...) las conductas violentas constituyen un problema de salud pública de gran magnitud y relevancia en la Región de las Américas y que generan pérdidas económicas y daño físico, psíquico y social, muerte prematura evitable y deterioro de la calidad de la vida, entre otros (...)” además, se reconoce que “(...) la violencia contra la mujer constituye un problema especial de graves repercusiones sociales por la asociación existente entre discriminación y maltrato (...)”.

Diversos estudios apuntan a que la violencia puede representar la pérdida de hasta una quinta parte de los Años de Vida Saludables (AVISA) en su periodo reproductivo entre las mujeres afectadas (Heise, 1994 en Castro y Casique, 2006).

Otra investigación que confirma las consecuencias de la violencia en la salud de las mujeres es el realizado por la Organización Mundial de la Salud en 2005, Estudio multipaís de la OMS sobre salud de la mujer y violencia doméstica contra la mujer, en el que a partir de información recogida en 10 países se confirma que la violencia infligida por la pareja contribuye en gran medida a la mala salud de las mujeres, en donde coinciden plenamente con otros estudios que han encontrado un fuerte vínculo entre la violencia y los síntomas físicos y mentales de salud precaria.

Todas estas formas de violencia obligan a un análisis que revele el sentido profundo de estos hechos, para así poder tomar acciones a fin de eliminarla y garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. Reconociendo lo anterior, el derecho internacional cuenta con una serie de instrumentos y mecanismos que buscan garantizar a las mujeres éste y otros derechos. Por ejemplo, en 1979 la Asamblea General de las Naciones Unidas adoptó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

(CEDAW), considerada el principal instrumento internacional legal de derechos humanos para la promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

Este instrumento establece para los Estados el compromiso expreso de modificar aquellas leyes que constituyan discriminación contra las mujeres, así como crear otras que contribuyan a su erradicación. En los años siguientes, el Comité de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (COCEDAW) ha emitido varias recomendaciones, tanto generales como específicas, a los Estados Parte de la Convención, a fin de erradicar la violencia contra las mujeres y garantizarles una vida libre de este delito.

En 1993, la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. La Declaración señala que por “violencia contra la mujer” se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada. Ese mismo año, la Conferencia Mundial de Derechos Humanos adoptó la Declaración de Viena y el Programa de Acción, declarando que la violencia por razón de sexo y todas las formas de acoso y explotación sexual son incompatibles con la dignidad y el valor de las personas y deben ser eliminadas.

En esta declaración se reconoció el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia. En 1994, los países del continente americano suscribieron el que hasta la fecha es el único instrumento jurídico específico para combatir la violencia contra las mujeres: la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, comúnmente conocida como Convención de Belém do Pará.

También en 1994, la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, celebrada en El Cairo, Egipto, recalcó en su Programa de Acción que la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer deben ser piedras angulares de los programas

relacionados con la población y el desarrollo. En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing instó a los gobiernos a “condenar la violencia contra la mujer y abstenerse de invocar alguna costumbre, tradición o consideración de carácter religioso para eludir las obligaciones con respecto a su eliminación que figuran en la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer”.

1.2.2 El sistema interamericano de protección a la mujer contra la violencia

El sistema interamericano de derechos humanos se basa en la premisa de que el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos constituye la primera línea de defensa de los derechos básicos, que incluye los derechos de las mujeres en casos de violencia.

En las Américas, los principios vinculantes de igualdad y no discriminación representan el eje central del sistema interamericano de derechos humanos y de los instrumentos vinculantes y aplicables al presente análisis, como la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante la "Convención Americana"), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (en adelante la "Declaración Americana") y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer (en adelante la "Convención de Belém do Pará"). Estos instrumentos afirman el derecho de las mujeres a acceder a un recurso judicial sencillo y eficaz que cuente con las debidas garantías cuando denuncian hechos de violencia, así como la obligación de los Estados de actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar, sancionar y reparar estos hechos (Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos).

La Declaración Americana y la Convención Americana han consagrado una serie de principios básicos y obligaciones relacionados con el derecho de acceder a una adecuada protección judicial. Los artículos XVIII de la Declaración Americana y los artículos 8 y 25 de la Convención Americana establecen que todas las personas tienen el derecho a acceder a recursos judiciales y a ser oídas, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un tribunal competente, independiente e imparcial cuando creen que sus derechos han

sido violados. La protección de estos derechos se ve reforzada por la obligación general de respetar, impuesta por el artículo 1.1 de la Convención Americana.

Los objetivos principales del sistema regional de derechos humanos y el principio de eficacia requieren la implementación de dichas garantías. En consecuencia, cuando el ejercicio de cualquiera de estos derechos aún no está garantizado *de jure* y *de facto* por los Estados en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con el artículo 2 de la Convención Americana, tienen el compromiso de adoptar medidas legislativas y de otro tipo necesarias para llevarlos a la práctica. Por lo tanto, el deber de los Estados de proveer recursos judiciales no se limita a ponerlos formalmente a disposición de las víctimas, sino que tales recursos deben ser idóneos para remediar las violaciones de derechos humanos denunciadas.

La impunidad ante las violaciones de los derechos humanos existe cuando hay "la falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones de los derechos protegidos por la Convención Americana" y "el Estado tiene la obligación de combatir tal situación por todos los medios legales disponibles ya que la impunidad propicia la repetición crónica de las violaciones de derechos humanos y la total indefensión de las víctimas y sus familiares".

La Convención de Belém do Pará afirma que la obligación de actuar con la debida diligencia adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. Esta Convención refleja una preocupación uniforme en todo el hemisferio sobre la gravedad del problema de la violencia contra las mujeres, su relación con la discriminación históricamente sufrida, y la necesidad de adoptar estrategias integrales para prevenirla, sancionarla y erradicarla. Algunos ejemplos de la discriminación padecida por las mujeres en las Américas, tanto en tiempos de paz como de conflicto, y en la presencia de avances legislativos y de políticas públicas, han sido una desigual participación en asuntos civiles y políticos; un acceso limitado a los beneficios del desarrollo económico y social de sus sociedades; un tratamiento desigual dentro de la familia; y el ser víctimas y estar expuestas a diferentes formas de violencia psicológica, física y sexual.

La CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ha manifestado en el pasado que a pesar de que las mujeres constituyen aproximadamente la mitad de la población del hemisferio, todavía este factor no se refleja en los niveles de toma de decisiones en las esferas políticas, sociales, económicas y culturales. El acceso limitado de las mujeres, especialmente cuando han sido víctimas de violencia y discriminación, es el resultado de este patrón de discriminación y tratamiento inferior.

La Convención de Belém do Pará reconoce el vínculo crítico que existe entre el acceso de las mujeres a una adecuada protección judicial al denunciar hechos de violencia, y la eliminación del problema de la violencia y la discriminación que la perpetua. El artículo 7 de la Convención de Belém do Pará establece las obligaciones inmediatas del Estado en casos de violencia (Convención de Belém do Pará, artículo 8).

La CIDH (Corte Interamericana de Derechos Humanos) ha establecido que la investigación debe llevarse a cabo de manera inmediata, exhaustiva, seria e imparcial y debe estar orientada a explorar todas las líneas investigativas posibles que permitan la identificación de los autores del delito, para su posterior juzgamiento y sanción. El Estado puede ser responsable por no “ordenar, practicar o valorar pruebas” que pueden ser fundamentales para el debido esclarecimiento de los hechos.

En dicho marco, los Estados tienen el deber de actuar con la debida diligencia frente a las violaciones de los derechos humanos. Este deber comporta cuatro obligaciones: la prevención, la investigación, la sanción y la reparación de las violaciones de los derechos humanos y evitar la impunidad.

El deber de debida diligencia para prevenir situaciones de violencia, sobre todo en el contexto de prácticas extendidas o estructurales, impone a los Estados el correlativo deber de vigilar la situación social mediante la producción de información estadística adecuada que permita el diseño y la evaluación de las políticas públicas, así como el control de las políticas que se implementen por parte de la sociedad civil. En tal sentido, la obligación del artículo 7 inciso B de la Convención de Belém do Pará debe ser interpretada

en conjunción con la obligación establecida en el artículo 8 inciso H de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas y demás información pertinente sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra las mujeres, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenir, sancionar y eliminar la violencia contra las mujeres y de formular e introducir los cambios necesarios.

1.3 Derechos Humanos y La Violencia Contra La Mujer

Tanto el Sistema Interamericano como el Sistema Universal de Protección de Derechos Humanos, han tenido, en las últimas décadas, especial preocupación por abordar el fenómeno de la Violencia contra las mujeres, la cual ha sido definida como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”.

Dicho fenómeno ha sido tratado desde varias perspectivas, una de las cuales es el principal objeto de nuestro estudio, y dice relación con la obligación del Estado de actuar con la debida diligencia para combatir y erradicar todos los actos constitutivos de violencia contra las mujeres². Los sistemas internacionales de protección han sido enfáticos en cuanto a que dicha obligación se extiende a la prevención, investigación y sanción de los actos de violencia contra las mujeres, tanto de aquellos hechos imputables a agentes estatales como a los que hayan sido cometidos por particulares.

En este sentido, se ha detallado que la obligación de actuar con la debida diligencia ante actos de violencia contra las mujeres, implica adoptar medidas de “carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa, así como la obligación de indemnizar a las víctimas.

El adecuado cumplimiento de esta obligación implica que el Estado no solo adopte un marco jurídico para enfrentar la violencia contra las mujeres, sino también debe

“fortalecer la capacidad institucional de instancias judiciales, como el Ministerio Público, la policía, las cortes y tribunales, y los servicios de medicina forense, en términos de recursos financieros y humanos, para combatir el patrón de impunidad frente a casos de violencia contra las mujeres, a través de investigaciones criminales efectivas que tengan un seguimiento judicial apropiado, garantizando así una adecuada sanción y reparación”.

Diferentes organismos internacionales han aportado estándares en cuanto a la actuación de los operadores de justicia al enfrentar situaciones de violencia contra las mujeres.

1.4.1 Acceso a la justicia por parte de las mujeres

El acceso a la justicia es un derecho que permite hacer efectivos otros derechos que han sido vulnerados o que deben ser reconocidos a quienes acuden ante el sistema de justicia para solucionar sus conflictos jurídicos. Asimismo, el derecho de acceso a la justicia se configura como una garantía del derecho de igualdad en la medida que supone que los Estados deben asegurar que todos los ciudadanos tengan igualdad de oportunidades, y hagan efectivo su derecho sin sufrir discriminación alguna de por medio.

El tratamiento de la violencia contra las mujeres, exige comprender que es un tema estructural que sólo puede responderse desde un enfoque integral y de género, ya que se inscribe en una construcción social, cultural e histórica de relaciones desiguales y jerárquicas entre mujeres y hombres asentadas en un imponente sistema patriarcal que construye la identidad de género de manera dicotómica, genera prácticas reales y simbólicas de subordinación de ellas basada en la desigualdad y reproducción de relaciones de poder del sujeto masculino hacia las mujeres y su cuerpo.

Durante la colonia, la violencia hacia las mujeres no sólo significó matanza y esclavitud, sino que incluyó un trato particular de la sexualidad que es la violación, siendo el objeto de esta forma de violencia, la mujer. En tal sentido, la muerte y la violación

ocurren como realidades y amenazas diarias donde mortandad y violencia sexual están inscritas en los cuerpos de las mujeres.

Tanto la Corte Interamericana como la CIDH han afirmado reiteradamente que la investigación de casos de violaciones de los derechos humanos, que incluye los casos de violencia contra las mujeres, debe llevarse a cabo por autoridades competentes e imparciales. Cuando tales investigaciones no son llevadas a cabo por autoridades apropiadas y sensibilizadas en materia de género o estas autoridades no colaboran entre sí, se registran retrasos y vacíos clave en las investigaciones, que afectan negativamente el futuro procesal del caso.

La definición de los roles específicos hacia las mujeres que las convirtieron en sujetos subordinados y destinados a la reproducción, la crianza de los hijos, las tareas domésticas y la provisión de placer, generaron al mismo tiempo un sistema de discriminación constante y creciente al negarle todo acceso a los espacios políticos, económicos, educativos e incluso culturales. Fue luego de muchos años y muy entrada la República, que se les reconoció derechos como la educación, la participación como electoras y la posibilidad de ser propietarias, sin embargo se mantuvo el sistema de subordinación como una constante en todos los niveles de la sociedad boliviana.

Ya en esa etapa, la violencia que el hombre ejercía contra la mujer era vista como un derecho motivado generalmente por faltas disciplinarias e incumplimiento de sus deberes impuestos y en la propia legislación no existían figuras específicas que la sancionaran.

Este sistema reproducido a lo largo de centurias provocó la asimilación paulatina de una realidad que no sólo era cotidiana para el hombre sino que fue asumido así por la gran mayoría de las mujeres que transmitían a sus hijas e hijos los antivalores de la violencia como algo natural y normal. Así se generó toda una cultura de desigualdad e injusticia que se expresaba en la discriminación y la violencia constante.

La violencia física e incluso el feminicidio fueron por lo tanto durante muchos años, la cara socialmente más visible de un sistema profundamente arraigado en la cultura boliviana, que se sustentó en el patriarcado y que afectó todos los ámbitos de la vida de las mujeres, desde su propio nacimiento; un sistema oprobioso que incidió en su dignidad, salud, desarrollo, integridad, acceso a la justicia, educación, empleo, etc y que transversalizó todos los espacios incluso la forma de organización de las comunidades campesinas y la mayoría de los pueblos indígenas.

1.5 Hacia la erradicación del modelo patriarcal

El modelo patriarcal de construcción de la sociedad mantiene el uso permanente del lenguaje sexista e incluso en altos niveles del Estado la recurrencia de alusiones despectivas, machistas y denigrantes hacia las mujeres no sólo resulta cotidiano sino que no genera ninguna reacción de condena. Estas formas de violencia cultural, que se mantienen intactas, contribuyen de manera importante a sostener y promover la vulneración de derechos de las mujeres sin más razón que su naturaleza.

La violencia de género es un fenómeno universal que afecta a las mujeres sin discriminación alguna; ancestralmente sustentada en costumbres, valores socio-culturales y prácticas discriminatorias que legitiman la supremacía del hombre, y el uso de la violencia conyugal como instrumento de dominación.

La persona que ejerce el poder tiene la capacidad y posibilidad de actuar controlando la vida y las conductas de los otros. Pero, también, la violencia se basa en el sistema patriarcal y machista que forma parte de la sociedad boliviana, ya que protege a los hombres dándoles el derecho de decidir sobre la mujer, quién queda rezagada y limitada en muchos aspectos de su vida. Las causas de la violencia resultan complejas y pueden estar

en juego muchos factores; sin embargo, se identifican a partir de la relación de factores negativos del individuo (internos) y del entorno social (externos).

A partir de la relación de estos factores se puede relacionar la violencia y su incidencia en la actualidad, porque si se trabaja en los factores internos y externos que influyen a la persona, se puede aumentar o disminuir los efectos de la violencia. Ahora bien, para reducir los altos índices de violencia se han realizado muchos avances a lo largo de los años, los cuales son producto del trabajo realizado por diferentes instituciones, organizaciones sociales de mujeres y ONGs, que junto a la sociedad civil visualizaron el problema y asumieron un rol activo frente a éste, (Rivera. 2006. Abuso físico y sexual durante la niñez y revictimización de las mujeres durante la edad adulta. p. 278).

Asimismo, tanto a nivel internacional como nacional se han escrito, impulsado y promulgado un conjunto de leyes, normas, políticas, programas y proyectos que contribuyeron a potenciar el avance de la disminución de la violencia contra mujeres y a instalar la problemática como un tema de políticas de gobierno. Sin embargo, a pesar de que estos avances hayan sido significativos, en Bolivia no son suficientes, ya que actualmente la violencia continúa afectando a una gran parte de la población.

La violencia hacia las mujeres parece ser una pavorosa tendencia no sólo en los países musulmanes sino en América Latina que se presenta como el continente de mayor recurrencia de violaciones en el mundo. Sin embargo, el caso de Bolivia es particularmente crítico debido entre otras causas a sus dimensiones, su transversalidad, la impunidad que la rodea, la permisividad social, la inacción de las entidades del Estado, la indefensión y el perfil de los agresores que en la mayoría de los casos resultan siendo el esposo, el novio, el concubino o algún familiar cercano.

El tratamiento de la violencia contra las mujeres, exige comprender que es un tema estructural que sólo puede responderse desde un enfoque integral y de género, ya que se inscribe en una construcción social, cultural e histórica de relaciones desiguales y

jerárquicas entre mujeres y hombres asentadas en un imponente sistema patriarcal que construye la identidad del hombre.

CAPÍTULO II – DIAGNOSTICO

2.1 La violencia contra las mujeres en cifras históricas

Las cifras de instituciones especializadas revelan por ejemplo que nueve de cada diez mujeres en nuestro país son víctimas de algún tipo de violencia.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS) Bolivia tiene el más alto nivel de violencia física reportado por mujeres de 15 a 49 años en toda Latinoamérica. En materia de violencia sexual nuestro país ocupa el segundo puesto después de Haití. Una encuesta a mujeres realizada por la misma OPS señala que las tres formas más graves de violencia a las que se ven sometidas son; el castigo físico (83%), las relaciones sexuales forzadas o no acordadas (72%) y la desvalorización en el trabajo (44%)(Informe Anual de la Organización Panamericana de la Salud (OPS). 2011. p. 8).

En el 88% de los casos, las mujeres víctimas de violencia admiten estar dispuesta a denunciar la violencia pero no lo hacen por miedo, principalmente; pero también por temor a ser separadas de sus hijos (53%) o por vergüenza (40%).

Según el centro de información y desarrollo de la mujer (CIDEM), en el quinquenio 2006 – 2011, un total de 247.369 mujeres han denunciado estar en situación de violencia, pero sólo 51 han recibido sentencia ejecutoriada.

De cada 10 mujeres, siete declararon haber sido agredidas por un hombre y casi todas viven con el agresor en la misma casa. Del total de casos denunciados, un 93% de los agresores son hombres y el 78% de este grupo son esposos o concubinos de las denunciadas.

Reportes de prensa y el seguimiento que realiza el Centro de Información y Desarrollo de la Mujer “CIDEM” indican que entre enero y octubre de 2012, al menos 71 mujeres perdieron la vida por

causas que pueden tipificarse como feminicidios, mientras que 39 muertes se dieron asesinatos por inseguridad ciudadana (Visitado el 24.04.2015 <http://www.cidem.org.bo/>).

Las víctimas entre los 14 y los 40 años, forman el 86%, de ellas las jóvenes son la mayoría con un 69% y al menos el 12% de las víctimas se encontraba en estado de gestación. El análisis evidenció que la violencia hacia las mujeres va más allá de las edades, niveles educativos, ocupaciones o posibilidades económicas. Precisamente estos patrones socio-culturales se reflejan en la persistencia de antecedentes de historias de violencia recurrente en contra de las víctimas, en un 67% de los casos de feminicidio íntimo. En los casos restantes no se sabe si ésta violencia previa existía o no.

El estudio multidisciplinario “Denunciando la violencia sexual contra niñas adolescentes en Bolivia” elaborado por especialistas y tratado en la 144ª. Sesión de Audiencias de Comisión Interamericana de Derechos Humanos afirma que “Las niñas adolescentes sufren violencia sexual en elevadas tasas y en múltiples escenarios, incluyendo el hogar, al interior de la familia, las escuelas, estando bajo custodia, y a través del tráfico sexual”.

Este mismo estudio señala por ejemplo que:

- 34% de las niñas en Bolivia fueron sexualmente agredidas antes de cumplir los 18 años.
- De niñas adolescentes entre 15 y 19 años de edad, 44% fueron víctimas de violencia física, 11% fueron víctimas de la violencia sexual de su pareja y 48% fueron víctimas de agresión emocional.
- Al menos 70% de las mujeres en Bolivia han sufrido violencia sexual u otro tipo de agresión. Muchas mujeres no denuncian la agresión que sufren.
- De mujeres entre 15 y 49 años de edad en Bolivia, 52% han sufrido la violencia física de su pareja, 15% la violencia sexual de su pareja y 54% han sufrido violencia emocional.
- En promedio, doce niñas y adolescentes son violadas cada día en Bolivia. 60% de los sospechosos son delincuentes reincidentes.

- 97% de las denuncias de agresiones sexuales en Bolivia son porque parientes varones que agreden sexualmente a mujeres adolescentes.
- El tráfico de mujeres y niñas es común en Bolivia, y no se cuenta con suficiente información sobre sus causas ni con medidas para combatirlo a nivel nacional y local.
- En particular, son las jóvenes y las niñas de áreas rurales en Bolivia las que están expuestas al tráfico sexual hacia áreas urbanas.

2.2 Constitucionalización de la protección a la mujer frente a la violencia

La Constitución Política del Estado Plurinacional reconoce y garantiza los derechos a la vida y la integridad de todas las personas, pero como ya se ha mencionado cuando se refiere de manera particular a la violencia de género reconoce de forma expresa la necesidad de combatir la violencia contra las mujeres ejercida contra ellas por ser mujeres.

Y es que pese al reconocimiento de la igualdad ante la ley de todas las personas y la existencia de instancias encargadas de brindar protección judicial tanto a mujeres como hombres, la especificidad de las violaciones de derechos que sufren las mujeres en función de su género, en particular a través de la violencia, es que nace la necesidad de conferir un carácter también específico a la protección de sus derechos, en especial a una vida libre de violencia.

En ese sentido, es que no todo tratamiento jurídico diferente es propiamente discriminatorio, porque no toda distinción de trato puede considerarse ofensiva, por sí misma, de la dignidad humana. Sólo es discriminatoria una distinción cuando “carece de justificación objetiva y razonable“, y en este caso solo mirando las estadísticas nacionales y a nivel mundial se puede establecer que son las mujeres quienes sufren violencia por su género o la sufren desproporcionadamente justificando la necesidad de gozar de protección especial.

Por tanto, existen, ciertas desigualdades de hecho que legítimamente pueden traducirse en desigualdades de tratamiento jurídico, sin que tales situaciones contraríen la

justicia o se conviertan en un acto de discriminación. Por el contrario, pueden ser un vehículo para realizarla o para proteger a quienes aparezcan, como en el caso de las mujeres, en mayor riesgo de sufrir violencia.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha aclarado que el derecho a la igualdad ante la ley no significa que las disposiciones sustantivas de la ley tengan que ser las mismas para todos, sino que la aplicación de la ley debe ser igual para todos, sin discriminación.

2.2.2 Hacia la consolidación histórica de la lucha contra la violencia de género promulgación de la ley 348

Después de tantos fallidos intentos por dotar a las mujeres de una ley que de manera integral les brinde un mínimo de protección el año 2013, se promulga la Ley N° 348, que define entre otras cosas la erradicación de la violencia como un tema de prioridad nacional y como un problema de salud pública, desde un enfoque de prevención, protección de las mujeres en situación de violencia y la sanción de los agresores.

Reconoce 18 formas de violencia, pasando su tratamiento al ámbito penal, a través de la simplificación de algunos aspectos del procedimiento penal.

Se establecen nuevos tipos penales: el feminicidio, acoso sexual, violencia familiar o doméstica, esterilización forzada, padecimientos sexuales, actos sexuales abusivos. Y se incorpora como delitos contra la mujer la violencia económica, violencia patrimonial y sustracción de utilidades de actividades económicas familiares.

Señala que los delitos de violencia contra las mujeres se convierten en delitos de acción pública, lo que significa que la investigación de estos hechos, se efectuará de oficio por el Ministerio Público en coordinación con la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia – FELC-V.

Establece que en casos de feminicidio no se puede utilizar la figura de homicidio por emoción violenta, figura penal que hacía referencia a razones de “honorabilidad”, por la cual los agresores se acogían a esta figura, para lograr sanciones entre 2 y 6 años. El cambio incluye la eliminación de razones de honorabilidad y el incremento de la pena a entre 2 y 8 años.

Institucionalmente la Ley N° 348 crea la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, como organismo especializado de la Policía Boliviana encargado de la prevención, auxilio e investigación, identificación y aprehensión de los presuntos responsables de hechos de violencia hacia las mujeres y la familia, bajo la dirección funcional del Ministerio Público, en coordinación con entidades públicas y privadas.

Las medidas que debe adoptar la Policía boliviana son las siguientes:

- Garantizar la permanencia de las y los investigadores especiales, conforme al artículo 80 de la Ley del Ministerio Público.
- Proveer, con prioridad, de personal especializado y multidisciplinario, infraestructura y equipamiento adecuados a la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia, en el marco de la Ley de Seguridad Ciudadana “Para una Vida Segura”.
- Crear unidades móviles de atención en especial para el área rural.
- Crear servicios desconcentrados en las estaciones policiales integrales.

El personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia tiene las siguientes obligaciones:

- Asistir, orientar y evaluar la atención y protección que deberá prestarse a las mujeres en situación de violencia a través de un equipo multidisciplinario.
- Respetar y proteger la dignidad, la intimidad y los derechos de las mujeres en situación de violencia.
- Evitar el contacto, careo o cualquier tipo de proximidad de la mujer con su agresor.
- Evitar toda acción que implique revictimización.

- En caso de peligro inminente para la integridad física de la víctima el cumplimiento de formalidades no constituye impedimento para una oportuna intervención policial.
- Guardar la confidencialidad sobre los hechos conocidos y reserva respecto a la víctima.
- Investigar de oficio, independientemente del impulso de la denunciante.
- Coordinar con las todas las instancias de atención a las mujeres en situación de violencia.
- Remitir todas las denuncias que constituyan delito al Ministerio Público y reportarlas al Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (SIPPASE).
- Realizar todas las actuaciones investigativas pertinentes.

Respecto a la conciliación es una salida alternativa al juicio ordinario penal, consistente en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas.

La naturaleza de la conciliación se encuentra en la justicia restaurativa, se centra en la atención de los intereses de la víctima, se trata de un modelo de política criminal –al igual que la suspensión condicional del proceso- que busca alcanzar soluciones de mayor calidad que las obtenidas en el proceso penal tradicional.

Tratándose de un acuerdo de partes, ambas deben participar de la conciliación en forma libre, esto es sin presiones y con manifestación de voluntad. Si la mujer se encuentra presionada, la manifestación de voluntad deja de ser libre.

Se ha afirmado que el/la juez/a es el/la encargado/a del control de legalidad de la conciliación; particularmente deberá constatar la voluntad de la víctima cuando ésta sea vulnerable (mujer en situación de violencia). En este sentido, el/la juez/a debe asegurarse que la víctima ha accedido al acuerdo libre y voluntariamente y que su decisión es informada en relación a sus derechos y deberes respecto al acuerdo.

Si el/la juez/a constata que se ha operado algún tipo de presión para que la mujer en situación de violencia realice la conciliación o la promueva, no podrá no aceptar la conciliación.

La prohibición contenida en el Art. 46 I de la Ley N° 348 no solo implica la presión que pudieran ejercer los/as servidores/as públicos/as sobre la mujer para conciliar, sino que se refiere a que “ningún personal de la institución receptora de denuncias, podrá promover la conciliación ni la suscripción de ningún tipo de acuerdo conciliatorio entre la mujer y su agresor”.

Las consecuencias para estos funcionarios podrían ser en el ámbito administrativo y en el penal (proceso por amenazas, coacción e incumplimiento de deberes de protección).

Los/as fiscales están facultados para promover la conciliación entre las partes cuando ello sea posible, en términos generales pero en el caso de los delitos de violencia hacia las mujeres solo ellas puede promoverla. Lo que no significa que no se le informe a la mujer sobre esta posibilidad otro caso sería inducirla, presionarla o imponerle la conciliación lo cual podrá ser considerado como incumplimiento de deberes de protección.

En los hechos, si la mujer promoviera la conciliación lo recomendable es que el/ la fiscal procure el acuerdo entre las partes debido a la frecuencia y la proximidad de contacto que tiene con las mismas. Por otra parte, no es recomendable que el/ la juez/a sea el/la encargado/a de promover la conciliación ya que posteriormente es él quien debe verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para su procedencia, situación que puede comprometer su imparcialidad y objetividad para realizar tal valoración.

El/la juez/a es el/la encargado/a del control de legalidad de la conciliación; particularmente deberá constatar la voluntad de la víctima de conciliar. En este sentido, el/la juez/a debe asegurarse de que la víctima ha accedido al acuerdo libre y voluntariamente y que su decisión es informada en relación a sus derechos y deberes respecto al acuerdo. Resulta paradójico que la realidad descrita se mantiene pese a los

grandes esfuerzos en materia de normativa y la atención que le prestan los organismos internacionales al tema. De hecho, en Bolivia existen 16 políticas públicas y cinco leyes nacionales específicas que contribuyen a la eliminación sustancial de la violencia contra las mujeres. Los esfuerzos realizados a la fecha no conciben con los altos índices violencia de género que hasta ahora se evidencian.

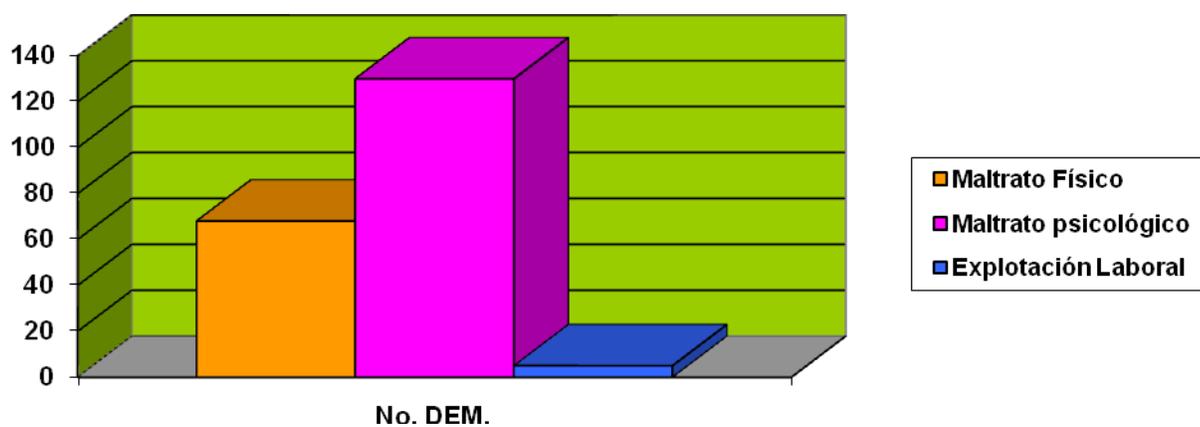
2.2.3 Informe estadístico semestral gestión 2014 de la fuerza especial de lucha contra la violencia FELCV

En el presente capítulo se ingresará al análisis práctico de la realidad del tema objeto de estudio, por lo que en primer lugar serán materia de análisis referencias estadísticas que dan cuenta de la cruda realidad que se vive en el ámbito familiar, cuando la violencia se convierte en una constante, posteriormente se interpretarán los resultados obtenidos a través de la encuesta que se dirigió a las parejas casadas, para saber cual su percepción respecto a la problemática de la violencia de género.

2.2.4 Reporte anual FELCV

GESTION 2023

MALTRATO TOPOLOGICO	Nº DEMANDAS
MALTRATO FISICO	68
MALTRATO PSICOLOGICO	130
EXPLOTACIÓN LABORAL	5
RIESGO SOCIAL	9
ABANDONO	63
TOTAL	275



2.2.5 Gobernación del Departamento de Santa Cruz de la Sierra**GESTION 2023**

MESES	No. DE CAUSAS INGRESADAS
ENERO	0
FEBRERO	5
MARZO	10
ABRIL	3
MAYO	8
JUNIO	10
JULIO	9
AGOSTO	10
SEPTIEMBRE	0
OCTUBRE	1
NOVIEMBRE	2
DICIEMBRE	3
TOTAL	61

GESTION 2023

MESES	No. DE CAUSAS INGRESADAS
ENERO	4
FEBRERO	3
MARZO	5
ABRIL	14
MAYO	12
JUNIO	4
JULIO	2
AGOSTO	0
SEPTIEMBRE	13
OCTUBRE	8
NOVIEMBRE	6
DICIEMBRE	9
TOTAL	82

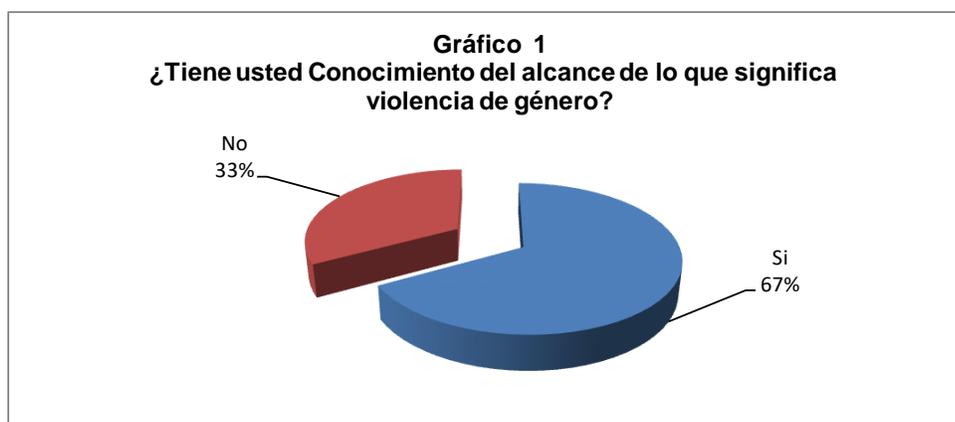
2.3 Interpretación de los resultados de las encuestas

A continuación observaremos las respuestas de mujeres respecto a la percepción que tienen ellas sobre la violencia de género en sus diversas manifestaciones como ser: maltrato físico, psicológico, abandono, abuso y otros. La selección de dichas mujeres para constituir la muestra correspondiente fue al azar y de manera aleatoria en un número de 100 personas, encuestadas en dependencias de la Policía N° 3, 5, 6 y 8 todas estas dependencias corresponden a zonas populosas de la ciudad de Santa Cruz y donde se ha evidenciado altos índices de violencia.

Pregunta 1: ¿Tiene usted Conocimiento del alcance de lo que significa violencia de género?

CUADRO N° 1

ALTERNATIVAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	67	67
NO	33	33
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

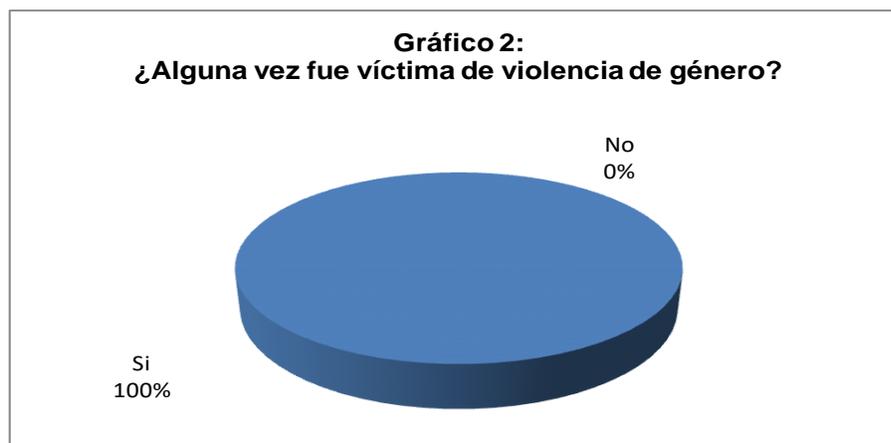
ANÁLISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 1

El 67% de las 100 personas encuestadas, respondieron que Sí tenían conocimiento del alcance de lo que significaba violencia de género, mientras que el 33% manifestó que No tenían clara la idea. Se desprende de estas respuestas que la gran mayoría de estas personas tienen clara la idea de lo que es el tema objeto de estudio, sin embargo, dejaron entrever que bien sería bueno que se concientice al respecto.

Pregunta 2: ¿Alguna vez fue víctima de violencia de género?

CUADRO N° 2

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
NO	0	00
SI	100	100
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 2

El 100% de las personas respondieron que Si, sufrió algún tipo de violencia de género, y con esto se puede ver que poco o nada ayuda la ley 348 en contra de la violencia de género.

Pregunta 3: ¿Alguna vez denunció ante las autoridades sobre un hecho de violencia de género?

CUADRO N° 3

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SI	5	5
NO	95	95
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

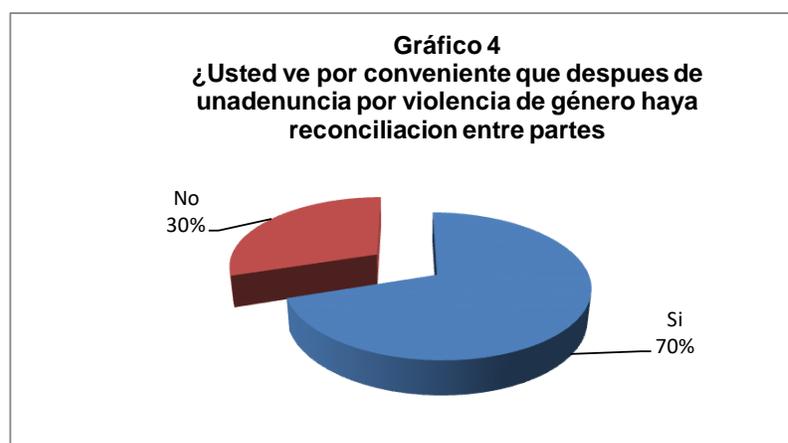
ANÁLISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 3

El 95% de las personas encuestadas dijo nunca haber denunciado un hecho de violencia de género, lo que demuestra que nuestra sociedad tiene poco conocimiento sobre la ley que ampara contra la violencia de género. El 5% de las personas encuestadas si denunció por el mismo hecho de saber algo sobre la ley.

Pregunta 4: ¿Usted ve por conveniente que después de una denuncia por violencia de género haya reconciliación entre las partes afectadas?

CUADRO N° 4

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SI	70	70
NO	30	30
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

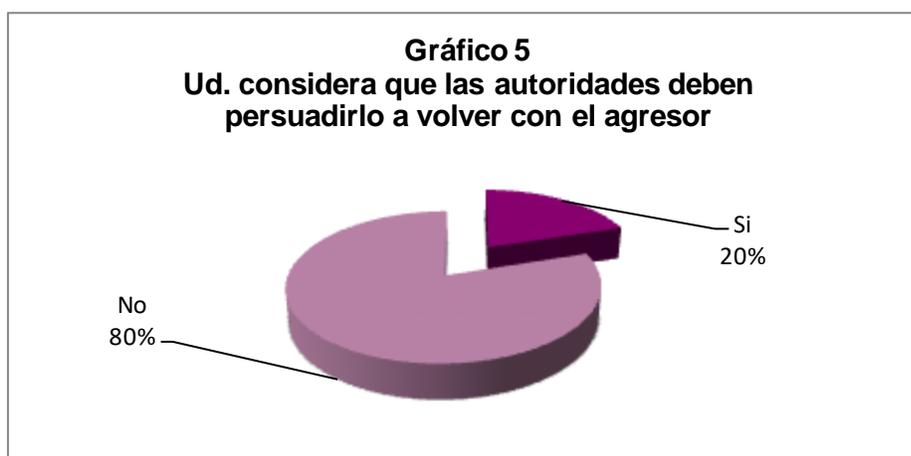
ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 4

Del 100% de las personas encuestadas 70% consideran que si debería darse la reconciliación después de una denuncia de violencia de género. El 30 % considera que no debería haber la reconciliación después de una denuncia por violencia de género.

Pregunta: 5 ¿Ud. Considera que las autoridades deberían persuadirlo a reconciliarse con el agresor?

CUADRO N° 5

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SI	20	20
NO	80	80
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 5

Del total de 100% el 80% de las personas encuestadas, consideraron que No deberían ser las Autoridades las encargadas de persuadir a volver con el agresor. Así mismo el 20% opina que si ellos deberían persuadir a que se vuelva con el agresor.

Pregunta: 6 ¿Cuándo debería darse la conciliación entre el agresor y la víctima?

CUADRO N° 6

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SOLO LA PRIMERA VEZ	70	70
NUNCA	30	30
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 6

Del total de 100% el 70% de las personas encuestadas, consideraran que la primera vez debería haber conciliación, el restante 30% considera que nunca debería darse la conciliación.

Pregunta: 7 ¿Ud. considera que debería haber una valoración psicológica al agresor y a la víctima antes de la conciliación?

CUADRO N° 7

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SI	70	70
NO	30	30
TOTAL	100	100

Fuente: Elaboración propia



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de noviembre del presente año

ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 7

Del total de personas encuestadas el 70% considera que antes de la conciliación ambas partes es decir agresor y víctima deberían, pasar por una valoración psicológica, y el 30% considera que no.

Pregunta: 8 Una vez que usted presentó su denuncia, se sintió presionada por el personal de la fuerza Especial de lucha contra la Violencia o el Fiscal para que se reconcilie con su cónyuge

CUADRO N° 8

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
SI	81	81
NO	19	19
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

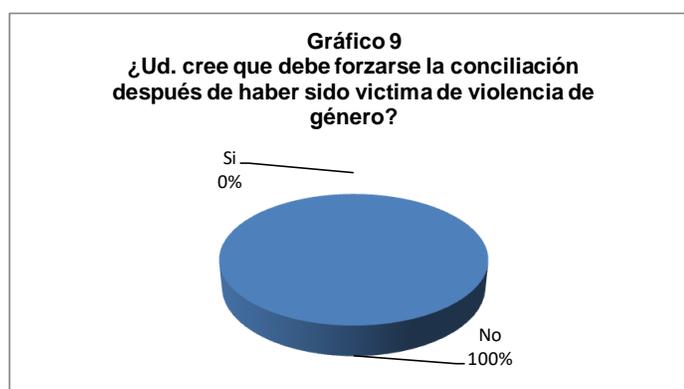
ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 9

El 81% de las mujeres encuestadas respondieron que Sí se sintieron presionadas cuando pusieron su denuncia por parte del personal de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia; el 19% restante dijo que NO.

Pregunta: 9 ¿Ud. cree que debe forzarse la conciliación después de haber sido víctima de violencia de género?

CUADRO N° 9

ALTERNATIVAS	RESPUESTAS/NUMEROS	RESPUESTAS/PORCENTAJE
NO	100	100
SI	0	0
TOTAL	100	100



Fuente: Elaboración propia en base a encuestas realizadas durante los días 18, 19 y 20 de diciembre del 2024

ANALISIS Y COMENTARIO CUADRO N° 9

Del universo encuestado el 100% considera que no debe forzarse una conciliación, las cosas deben surgir con el tiempo.

2.4 Conclusiones

Al culminar el presente estudio, fue posible llegar a las siguientes conclusiones:

Fue posible analizar si el Art. 46 de la Ley 348, garantiza una efectiva protección a la mujer en casos de violencia o si en la actualidad los Fiscales, la Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y los abogados actúan como mediadores a través de sus intervenciones para que los casos deriven en una conciliación favoreciendo al agresor y dejando en la impunidad los hechos violentos en contra de las mujeres víctimas de esa violencia, se llegó a establecer que aún existe fragilidad en ese aspecto.

Se pudo identificar la teoría referida a la violencia de género y el alcance que tiene en el contexto actual de lucha contra este fenómeno socio jurídico.

Se logró analizar las normas nacionales vigentes para conocer su alcance respecto a la prevención y adopción de medidas inmediatas de protección que salvaguardan la vida y la integridad física de las mujeres en situación de violencia.

Se llegó a realizar un cotejo estadístico a través del estudio de casos que en las actuales circunstancias el Art. 46 de la Ley 348 deviene en inaplicable por la actitud que asumen los Fiscales, la Policía de la Fuerza Especial de Lucha Contra la Violencia y los abogados al promover la conciliación a solicitud del agresor en contra de las mujeres víctimas de la violencia de género.

Además de las conclusiones antes expuestas, es necesario comprender que la discriminación de género, el sexismo y la misoginia, son problemas culturales arraigados en Bolivia y que al amparo de las corrientes doctrinales del moderno derecho penal, no solamente se trate el tema desde una perspectiva estrictamente de represión, sino en el ámbito de la prevención, es fundamental, romper con estigmas culturales y sociales que normalizan el maltrato cotidiano hacia las mujeres a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y la atención sobre aspectos como: La violencia en la

familia, el acoso sexual y el maltrato en centros de estudio (Universidades, escuelas o institutos), lugares de trabajo y espacios públicos, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, entre otros aspectos; pues todos estos son hechos que perpetúan y consolidan la violencia contra las mujeres que desencadena en algunos casos en actos tan reprochables como el feminicidio.

Para concluir es necesario advertir que no se trata de proteger a los hombres ni generar una corriente de impunidad a los sujetos activos del delito de feminicidio, lo que se invoca a través de esta investigación es que toda acción sea esta gubernamental o privada que tienda a atacar el problema de la violencia de género, lo haga en el marco de la racionalidad, entendiendo en primer lugar que el derecho penal, es la ultima ratio que un Estado puede utilizar para sancionar una conducta determinada, pues si no se hace un alto a los estigmas culturales y sociales que contribuyen a consolidar el maltrato cotidiano hacia las mujeres, a través de la sensibilización a la ciudadanía sobre esta realidad y no se ponga la atención suficiente a los aspectos como ser: La violencia en la familia, el acoso sexual, el maltrato físico y psicológico en centros de estudio, así como la erradicación de contenidos sexistas en los medios de comunicación, en tanto y en cuanto sigamos observando a las modelos utilizadas como viles objetos de publicidad como ser: el trago: CUBA LIBRE O LA EMPRESA DE MUEBLES “CORIMEXO” con sus mensajes subliminales de “PURO CUERO”, que exponen a una escultural mujer desnuda o semidesnuda paseando pacíficamente en su casa, así se le imponga cien años de prisión al autor del delito de feminicidio, los índices de su comisión no necesariamente tenderán a una disminución.

2.5 Recomendaciones

Se recomienda realizar una consulta nacional a los sujetos pasivos y activos de la relación jurídica en los delitos de violencia de género, con el objeto de comprender que en la represión no esta la solución, sino en el compromiso serio y responsable de erradicarlo desde la familia, la escuela, el trabajo, la iglesia y la sociedad toda, que las empresas comprendan que las mujeres no son objetos a quienes puedan utilizar para sus propósitos comerciales e incremento de ventas si las muestran desnudas o semidesnudas.

Se recomienda realizar jornadas académicas para discutir y analizar el tema investigado y desarrollar programas sociales dirigidos a cambiar el actual estereotipo de mujer que se mantiene en la sociedad. Ni la mujer ni el hombre son objetos sexuales, ni la una ni el otro pueden gozar de privilegios por razones de sexo dentro la sociedad, la familia, la escuela o el trabajo, es necesario profundizar la equidad de género.

Los funcionarios públicos deben dejar de ser agentes de conciliación, dicha conducta los convierte en cómplices de un fenómeno social que debe ser erradicado: la violencia de genero.

Además de las actividades de difusión y debate académico expuesto en las líneas anteriores es necesario desde el Estado ir promoviendo una nueva cultura que tenga como base real la equidad de género, de otro modo romper con las viejas estructuras culturales que nos han hecho creer que el hombre es un ser superior a la mujer perdurará por mucho tiempo, y junto a esta falsa creencia la violencia en todas sus formas contra el sexo mal considerado débil.

Se recomienda que el Estado, controle a los medios de comunicación a efectos de evitar que se siga difundiendo sólo aspectos físico-estéticos de la mujer pasarelas, por donde desfilan esculturales mujeres como signo y estigma de la belleza, concursos de belleza etc., donde lo único que se hace es mostrar a la mujer como objetos que solo pueden ser admirados por su belleza, sin embargo, la mujer como tal, tiene mucho más que dar, su

capacidad, sus habilidades y destrezas en la administración de la cosa pública, en la docencia, en fin en cualquier espacio debiera ser relevado de manera tal que no sólo sea vista como objeto de expresión estética estereotipo al que nos tienen acostumbrados los medios de comunicación televisiva, debe ser vista como un real agente de cambio y desarrollo para el país.

Se debe erradicar el contenido sexista en los medios de comunicación, esta forma de mostrar a la mujer en la publicidad solo perpetúa y consolida la violencia contra las mujeres, violencia que en gran medida desencadena en actos tan reprochables como el feminicidio.

BIBLIOGRAFÍA

DADOR, Jennie y Jeannette LLAJA. (2008). Femicidio: monitoreo sobre feminicidio/femicidio en Bolivia, Ecuador, Paraguay, Perú y República Dominicana. Editado por el Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres (CLADEM). Lima - Perú.

GALLEGOS ESQUIVIAS, Carla. (2006). Femicidio en América Latina. Documento elaborado con motivo de la Audiencia ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Lima – Perú. DEMUS. (Disponible en: http://www.europarl.europa.eu/comparl/afet/droi/hearings/20060419_femicido_americalatina_es.pdf)

DEFENSA DE LOS NIÑOS INTERNACIONAL. El Maltrato en Bolivia. Diagnóstico y Análisis. La Paz – Bolivia. 2009.

DERECHOS HUMANOS. RECOPIACION DE INSTRUMENTOS INTERNACIONALES. ONU. Nueva York. Declaración Universal de los Derechos Humanos. 1988.

DEVALLE, Susana B.C. (2000). Violencia: estigma de nuestro siglo, Poder y cultura de la violencia. Editado por el Colegio Médico de la ciudad de México DF. México. 2000.

GUNTHER, Jacobs. (2012). La Imputación Objetiva en el Derecho Penal, Editorial Cuadernos Civitas. Madrid – España.

JIMENEZ DE ASUA, Luis. (1990). Principios de Derecho Penal, La Ley y el Delito. Editorial Sudamericana. Buenos Aires – Argentina.

- JIMÉNEZ, René. Femicidio. (2006). El caso de ciudad Juárez, Chiguagua. En ¿Qué es esa cosa llamada violencia?. Suplemento de diario de Campo No. 40 (noviembre-diciembre). México: INAH.
- GROSMAN-MESTERMAN. (1992). Maltrato al Menor. El Lado Oculto de la Escena Familiar. Ed. Universidad. Buenos Aires-Argentina.
- GROSMAN, MESTERMAN, Adamo. (1992). Violencia en la Familia: La relación de Pareja: Aspectos Sociales, Psicológicos y Jurídicos. Segunda Edición. Editorial Universidad. Buenos Aires-Argentina.
- LAGARDE, Marcela. (2006). El feminicidio, delito contra la humanidad. En Violencia y seguridad pública. Una propuesta institucional. Jiménez, René (coord.). México: UNAM.
- LEY 348 DEL 9 DE MARZO DE 2013 DENOMINADA LEY INTEGRAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA. Gaceta Oficial de Bolivia.
- ONU, Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979.
- NOVELLINO, Norberto José. (2005). Protección Legal contra el Maltrato del Grupo Familiar. Editorial Vera Arévalo. Buenos Aires-Argentina.
- SEGATO, Rita. Qué es un feminicidio. Notas para un debate emergente. En Serie Antropológica 401. Brasilia. Disponible en: <http://www.unb.br/ics/dan/Serie401empdf.pdf> .2006 (consultado noviembre 23/2011).